

E8/60

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóteles J. Frías de Comadrid y los señores Jueces doctores don Luis María Boffi Boggio, don Julio Oyhanarte, don Pedro Alberastury y don Ricardo Colombes, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Cascano,

Consideraron:

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, mediante oficio de fecha 29 de julio último -Expediente de Superintendencia N° 1.974/60- solicita de esta Corte se contemple la posibilidad de modificar las disposiciones reglamentarias vigentes respecto de las atribuciones de los señores presidentes de cámara para conceder licencias al personal de ellas. Fundase la solicitud en las disposiciones de la reciente acordada de esta Corte (17 de junio último) en la que se ha facultado a los Secretarios de la Corte Suprema para conceder licencias a su personal y al de los organismos de la inmediata dependencia del Tribunal hasta el término de quince días, en tanto los presidentes de cámara pueden ser autorizados para concederles hasta ocho días, tal como lo disponía la acordada de 3 de marzo de 1958.-

Que la referida ampliación de facultades a los Secretarios del Tribunal persigue aliviar la labor de la Corte Suprema y del señor Presidente en materia de licencias, teniendo en cuenta el elevado número de empleados de la dependencia directa del Tribunal, desde que la Corte no sólo ejerce superintendencia inmediata sobre el propio, sino también sobre el numeroso personal de diversos organismos: Intendencia, Alcaldía, Dirección Administrativa y Contable, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Cuadros Técnicos Periciales y Obra Social del Poder Judicial. Asimismo, tiene en cuenta la múltiple labor que para el Tribunal y, particularmente para el señor Presidente, importa el ejercicio de la superintendencia sobre los tribunales y ministerios públicos

de todos los fueros que integran la Justicia Nacional de la Capital y la Federal con asiento en el interior. -

Que, ello no obstante, el Tribunal no estima medie inconveniente substancial para acceder a la ampliación de facultades que se solicita.

Resolvieron:

Modificar en la forma que a continuación se indica la disposición de la acordada de 17 de junio último - inciso I - referente al artículo 9º, inciso a) de la acordada de 3 de marzo de 1958 - Fallos: 240, 107 -:

"Las cámaras de Apelaciones conocerán asimismo de las licencias:

a) De su propio personal, sin perjuicio de la facultad que al respecto puedan acordar a su Presidente para otorgar licencias hasta quince días."

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que soy fe. -

*[Handwritten signatures]*

Inhuarte

Pouderonery

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

(dec.)